



REPÚBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año Nacional de la Generación de Empleos"

ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS

De Fecha 18 de diciembre de 2006

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), se reunieron los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Comisión.
Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador
Dr. Cesar Francisco Félix Félix, Miembro
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembro
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembro (ausente con excusa)

Asistidos por el Dr. Servio Tulio Almánzar, Director Nacional de Registro del Estado Civil.

El **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente de la Comisión, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Presidente declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Antes de iniciar los trabajos de la Comisión se adoptaron las siguientes decisiones:

PRIMERO: El **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, asistirá a las reuniones de la misma, con derecho a voz pero no voto.

SEGUNDO: En las agendas de las próximas reuniones se organizarán los expedientes según los diferentes temas que se traten.

D.F.F.

A seguidas el Presidente la Comisión, **Dr. Julio Cesar Castaños Guzmán** presentó excusas y se retiró, iniciando la comisión el proceso de debate y discusión de los casos presentados. Luego de un intercambio de impresiones se adoptaron las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

1. Comunicación del 07-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo Investigación sobre el Acta de Matrimonio de los señores **Samuel William Dyett y Maria Custodio**.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de que:

- A.** El matrimonio que se reclama como bueno y valido, anotado en el Folio No.24, Acta No.24, del Libro No. 10 del año 1985 (Primer Original), es inexistente por carecer de validez toda vez que no aparece firmado por los testigos ni por el Oficial del Estado Civil actuante.
- B.** Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a inhabilitar el folio que nos ocupa en los dos Libros Originales, por la precitada razón y además porque el Segundo Original esta totalmente en blanco, lo que nos revela que el acto del matrimonio nunca se llevo a cabo y que la condición original del folio era "no hábil". En tal virtud, interpretamos que no se requiere la intervención de decisión judicial en este caso.

2. Comunicación del 07-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la clausura del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.110, del año 1973, Primer y Segundo Original de la Oficialía del Estado Civil de El Cercado.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

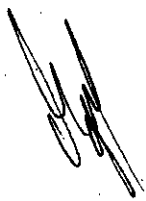
- A.** Proceder a dejar sin valor ni efecto la clausura que sin razón de ser existe registrada en el Libro Registro de Nacimiento Tardío No.110, del año 1973, Segundo Original, en su Folio No.84, por considerar que se hizo con anterioridad a la expiración del plazo que establece el Artículo 18 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

- B. Dejar sin valor ni efecto el sello de cancelado estampado en los Folios en blanco desde el No.84, hasta el No.189, del Segundo Libro Original No.110, del año 1973.
- C. Reconocer como buena y valida la clausura que aparece registrada en el Libro Registro de Nacimiento Primer Original No.110, del año 1973, en su Folio No.190, por considerarse que la misma esta dentro de plazo citado en el Ordinal Primero de este oficio.
- D. Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que mediante nota marginal sellada y firmada habilite los folios dejados en blanco en el Libro Registro Segundo Original No.110, del 1973, de la Oficialía del Estado Civil de El Cercado, los cuales deberá llenar conforme a sus homólogos del Primer Original, y para que a la vez cubra las omisiones que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en el único párrafo del Art. No.10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, y al mismo tiempo proceda a reordenar los números de Actas y Folios en el Segundo Libro Original, conforme al orden del Primer Registro Original, para que sean cubiertas las disparidades en las numeraciones y entonces respondan ambos a un mismo tenor.

3. Comunicación del 14-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Matrimonio Civil, correspondiente a **Octavio Rudecindo Rudecindo y Teofila Cid Ozoria**.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se instruye al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que:

- A. Remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, los dos Libros Registros de Matrimonio Civil No. 520, del año 1989, para que al amparo del párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, éste firme y selle el Folio No.74, Acta No.974, correspondiente a **Octavio Rudecindo Rudecindo y Teofila Cid Ozoria**, porque conforme al precitado informe el mismo está asentado correctamente.

H.
H.
O.



LMS

- B.** Cumplidas las instrucciones precedentemente señaladas, el Oficial del Estado Civil de la mencionada Oficialía, podrá expedir Actas y Certificaciones del Matrimonio Civil, registrado bajo el No.974, Folio No.74, del Libro No.520, del año 1989, a favor de los **señores Octavio Rudecindo Rudecindo y Teofila Cid Ozoria.**

4. Comunicación del 21-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la investigación del Matrimonio Civil de los señores **Cristian Radhames Santana Díaz y Rebeca Benjamín Medina.**

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

A. Comunicar a la Oficial Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana que el matrimonio en cuestión es totalmente falso, en virtud de que el acta mencionada está en blanco, sin firma ni de los contrayentes ni de los funcionarios correspondientes, y además, porque el Segundo Original esta totalmente en blanco, lo que nos revela que el acto del matrimonio nunca se llevo a cabo y que la condición original del folio era "**no hábil**", y que el Primer Original fue llenado irregularmente con posterioridad a la remisión del referido Segundo Original a la Oficina Central del Estado Civil.

B. Autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a inhabilitar el folio que nos ocupa, en los dos Libros Originales, por la precitada razón. En tal virtud, interpretamos que no se requiere la intervención de decisión judicial en tal sentido.

5. Comunicación del 21-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.21/88, Folios Nos.133, 134, 135, 136, 137 y 138, a nombre de **David, Junior, Altagracia, Altagracia, Yoel y Adonis,** de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

H.
H.
O.



- ④
- A. Cancelar los Folios 20, 134, 138 y 162, del Libro Primer Original de Registro Oportuno de Nacimiento No.02, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, por ser folios alterados e insertados en el libro de marras, constituyendo actos de falsedad en escritura pública y destrucción parcial del Libro Primer Original de Registro Oportuno de Nacimiento No.21, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del La Romana.
 - B. Instruir al Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral a someter por estos hechos a todos los implicados en este caso como autores de las violaciones contenidas en los Artículos 145, 146, 147, 166, 167, 178, 265 y 266, del Código Penal Dominicano.
 - C. Instruir a la Consultoría Jurídica para solicitar por ante el tribunal competente la nulidad de los Folios Nos. 20, 134, 138 y 162, del Libro Primer Original de Registro Oportuno de Nacimiento No.21, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del La Romana.

6. Comunicación del 21-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Nacimiento correspondiente a **Yanilsa Pimentel**.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

- ①
- A. Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a dejar sin valor ni efecto la Constancia de Solicitud de Cédula No.2004-001-0316357, generada a nombre de **Yanilsa Pimentel**, por ser irregular el Acta de Nacimiento que la fundamenta.
 - B. Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Castañuelas, Provincia de Montecristi, para que se abstenga de expedir Actas y Certificaciones del Folio No.156, Libro de Nacimiento No.1-06, del año 1996, a nombre de **Yanilsa Pimentel**.
 - C. Autorizar a la Consultoría Jurídica para tomar las medidas de lugar a los fines de solicitar la anulación del Acta en los preindicados Libros Primero y Segundo Registros Originales, correspondiente a **Yanilsa**

Pimentel, por ante el Tribunal competente, por estar viciada de borraduras fehacientes que violan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

7. Comunicación del 24-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación del Acta de Matrimonio de los señores **Máximo Tulio Tavárez Naut y Nilka Griselides del Rosario Corporal García**.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se autoriza al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a transcribir en los Libros Registros correspondientes el matrimonio celebrado entre los señores **Máximo Tulio Tavárez Naut y Nilka Griselides del Rosario Corporán García**, en fecha 03 de mayo del año 1997, y a tales fines deberá solicitar a la parroquia Santísima Trinidad una nueva copia textual del Acta de matrimonio, en razón de que la aportada contiene errores en algunos datos, como son lugar de nacimiento de la esposa, falta de especificación de la cédula de la testigo Mariluz Tavárez, así como los datos de la transcripción del referido matrimonio.

8. Comunicación del 28-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Nacimiento correspondiente a **Yoany Adams Torres**.

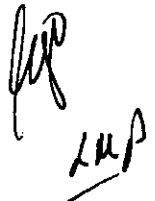
DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se instruye:

A. Al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, para que:

1. Se abstenga de expedir actas y certificaciones del Folio No.91, Acta No.1597, del Libro de Nacimiento Tardío No.139, del año 1993, a nombre de **Yoany Adams Torres**, a menos que sean para fines judiciales, debido a las borraduras existentes en la misma.

2. Comunique a la parte interesada, que debe iniciar los trámites por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, para Rectificar en el cuerpo del acta las borraduras existentes, tanto el nombre del padre de la inscrita, como en el nombre

F.
H.
D.



de la inscrita, a fin de que sean validadas las precitadas borraduras. La sentencia que intervenga deberá autorizar la comparecencia del padre declarante, a firmar el Folio correspondiente a **Yoani Adams**, en virtud de que el mismo carece de dicha formalidad.

- B. Ordenar la creación del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.139, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, mediante el fotocopiado del Primer Original, a fin de que dicho Segundo Original repose en la Oficina Central del Estado Civil.

9. Comunicación del 06-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la investigación del Acta de Nacimiento de **Leonardo Ernesto Amory Sánchez**.

DECISIÓN: Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de comunicar que al amparo del Art. 88 y siguientes de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, la parte interesada tramite la obtención de la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, mediante la cual se proceda a dejar sin valor ni efecto la anotación que existe al margen del Libro Registro Primer Original No. 78, Folio No. 76, Acta No. 394, del año 1964 a nombre de **Leonardo Ernesto Amory Sánchez**, de fecha 28 de junio de 1999, firmada por el ex-Director de la Oficina Central del Estado Civil, Dr. Francisco Antonio Lendor Zanabia; por entenderse que la misma no esta sustentada por Sentencia de Rectificación, conforme establece la Ley que rige la materia en tales casos. De igual modo, dicha sentencia deberá ordenar la corrección del nombre de la madre del inscrito en razón de que figura escrito con otra tinta encima de una borradura, usurpando escritura anterior.

10. Comunicación de fecha 07-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Nacimiento inextensa de **José Rafael Enrique**.

DECISION: Acoger parcialmente las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se le instruye para que:

D.F.F.



leg
LUP

- A. Comuniqué al señor **José Rafael Enrique**, que debe iniciar los trámites por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, para dejar sin valor ni efecto, la anotación marginal de Legitimación existente en su Acta de Nacimiento registrada bajo el No. 1020, Folio No. 24, del Libro de Nacimiento Oportuno No. 28, (Segundo Original), del año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, porque es improcedente y además, carece de fundamento.
- B. Comunicar al Sr. **José Rafael Enrique**, que debe iniciar los trámites por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, para dejar sin valor ni efecto la inscripción de hijo natural y la sustituya por la inscripción de hijo legítimo.
- C. Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, abstenerse de expedir Actas y Certificaciones, a menos que sean para fines de judiciales de la registrada bajo el No.1020, Folio No.24, del año 1953, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, en virtud de que la anotación marginal que contiene carece de fundamento, vale decir, que fue asentada en franca violación a las disposiciones legales que rigen la materia.

11. Comunicación de fecha 09-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la no transcripción de Divorcio entre los señores **Ingrid Isabel Núñez Sánchez y Felipe Antonio Badia Perallón**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

- A. Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, la transcripción de la Sentencia de Divorcio entre los señores **Ingrid Isabel Núñez Sánchez y Felipe Antonio Badia Perallón**, usando la parte restante en blanco, que contiene el Folio No. 21 por ser el espacio más cercano, disponible y hábil a tales fines, el acta se registrará y expedirá bajo el No. de Folio 21bis.
- B. Ordenar al Oficial del Estado Civil a llenar el Libro Registro de Divorcio Segundo Original que nos ocupa (No.4/03), aun en blanco y en su poder. Posteriormente, lo remitirá con el

Primer Original al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que este autentique con su firma y sello los folios que conforman, por carecer de dicha formalidad.

12. Comunicación de fecha 13-03-06, del Consultor Jurídico de la JCE, solicitando la validación del Acta de Matrimonio de los señores **Marvin María Chirino y Hermenegilda Mercedes Bonifacio**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Consultor Jurídico de la JCE y en consecuencia autorizar al Director de la Oficina Central del Estado Civil para que regularice el Matrimonio de los señores **Marvin María Chirino y Hermenegilda Mercedes Bonifacio**, llenando el Folio del Libro Segundo Original, conforme al Folio del Libro Primer Original y al mismo tiempo autentique con su firma ambos folios, y así se le pueda expedir acta a la parte interesada.

13. Comunicación del 22-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir las Declaraciones Póstumas de Nacimiento de gemelas.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de:

A. Autorizar a la Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir las Declaraciones Póstumas de Nacimientos de las gemelas nacidas vivas, en fecha 23/03/05 y fallecidas el 25 de marzo de 2005, de acuerdo a las Actas de Defunciones Nos. 13 y 14, Libro No. 1, Folios Nos. 13 y 14, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la 11ra. Circunscripción del Distrito Nacional, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

B. Dicho Oficial deberá anotar en las observaciones la fecha en que fallecieron las menores y detallando las Actas de defunciones. En dichas declaraciones, las niñas (fallecidas) deben figurar en actas separadas, de conformidad al párrafo del Artículo 43 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

14. Comunicación de fecha 28-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo opinión, sobre Declaraciones de Nacimientos de los gemelos **Osiris y Patria**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia autorizar la creación de los literales A y B para ser agregados a la numeración del Acta 30, para que en lo adelante el Acta 30 A corresponda a **Osiris** y el Acta 30 B, a **Patria**, a fin de regularizar dichas inscripciones en los dos Libros Originales (No. 143/77, Folio No. 30), de la Oficialía del Estado Civil de El Cercado, de conformidad con las disposiciones del Párrafo del Artículo 43 de la Ley 659/44.

15. Comunicación de fecha 29-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre Investigación realizada al expediente de Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Ramón Batista Pérez**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y en consecuencia se declara improcedente la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Ramón Batista Pérez**, la cual deberá registrarse ante el Cónsul Haitiano acreditado en el país.

16. Comunicación de fecha 14-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Nacimiento de **Willson Álvarez Rodríguez**.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia:

A. Se instruye al Oficial Civil de Nizao, para que:

1. Se abstenga de expedir Extractos y Certificaciones del Acta No.10, Folio 10, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 41, del año 1969, a nombre de **Willson Álvarez Rodríguez**, salvo que sean para fines judiciales, hasta tanto concluya el procedimiento de Rectificación, el cual debe dejar sin valor ni efecto la palabra nula que hasta el momento existe en su declaración.
2. Comunicar al señor **Willson Álvarez Rodríguez**, que el amparo de los Artículos 88 y siguientes de la Ley

F.F.
J.




659, sobre Actos del Estado Civil, inicie los tramites por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, a los fines de dejar sin valor ni efecto la palabra "**Nula**" que figura en su Acta No. 10, Folio No. 10, del Libro de Nacimiento Tardío No. 41, del año 1969, en ambos Registro Originales, de la Oficialía del Estado Civil de Nizao, en virtud de que la misma aparece de manera irregular, así ante el mismo tribunal se deberá validar el Reconocimiento hecho por su padre, en el Acta de Nacimiento ya que compareció en tal calidad pero no firma dicha Acta, ni se especifican las causas que le impidieron hacerlo.

3. Iniciar los trámites para la obtención de la sentencia de ratificación, en cumplimiento de las resoluciones emanadas por esta Junta Central Electoral.

B. Luego de cumplidas las instrucciones precedentemente señaladas, el Oficial del Estado Civil de Nizao, remitirá una fotocopia firmada y sellada del Acta No. 10, Folio No. 10, del Libro Registro Nacimiento Tardío No. 40, del año 1969, a nombre de **Willson Álvarez Rodríguez**, al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que ambos Originales respondan el mismo tenor.

17. Comunicación del 04-05-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para asentar legitimaciones en Matrimonio Canónico de los señores **Blas Divanna y María Chávez**.

DECISIÓN: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil y en consecuencia se autoriza al Oficial Civil de Los Hidalgos y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que en los dos Libros Registro de Matrimonio Canónico No. 1, Folio No. 197, Acta No. 197, del año 1963, contenido del Matrimonio Canónico de los señores **Blas Divanna y María Chávez**, se hagan constar las anotaciones de las legitimaciones de sus hijos **Isabel Maria, Flor Patria, Maria Marta, Maria Magdalena, Alida Josefina, José Rafael, Cesar Colon, Salvador Antonio, Víctor Manuel y Manuel Antonio**.

18. Comunicación de fecha 08-11-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la Verificación Actas de Nacimiento y Reconocimiento Inextensas correspondientes a **Yuqueicy Yucy Tome Torres**.

H.
H.
J.

DECISION: Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil en consecuencia se instruye:

- A.** Comunicar al Consulado General de España radicado en el país, que las Actas de Nacimiento y Reconocimiento Inextensas Nos. 1182 y 152, Folios Nos. 82 y 152, del los Libros Registros de Nacimiento Oportuno y Reconocimiento, Nos. 135 y No. 1, de los años 1990 y 2006, respectivamente de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondientes a **Yuqueicy Yucy Tome Torres**, son **correctas**, porque fueron expedidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.
- B.** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, para que remita el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 135, del año 1990, Primer Original, Acta No. 1182, correspondiente a **Yuqueicy Yucy Tome Torres**, al Director de la Oficina Central del Estado Civil a los fines de que éste proceda autenticar con su firma y sello el Folio No. 82, al tenor del Párrafo Único del Artículo 10, de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944. Posteriormente, anexe una fotocopia sellada y certificada del precitado Folio al Libro Registro Segundo Original, en razón de que en éste se incurrió en el error de escribir el No. De Acta como 882, cuando lo correcto es 1182, a los fines de que ambos originales respondan a un mismo tenor.

DECISIONES PREPARATORIAS:

1. Comunicación del 14-02-06, del Consultor Jurídico de esta Junta central Electoral, remitiendo pronunciamiento de divorcio de los señores **Juan Aramis Minaya y Ernesto Peña Reyes**.

DECISIÓN: Remitir al Consultor Jurídico de esta Junta Central Electoral para que designe un inspector e investigue el caso más a fondo, determinando si la firma que aparece en el Acta de Pronunciamiento se corresponde con la del Oficial del Estado Civil actuante.

1
H
H
J



leg
LMS

2. Comunicación del 24-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Nacimiento correspondiente a **Ricky Anthony Jiménez**.

DECISIÓN: Remitir el caso al Director Nacional de Registro del Estado Civil, para fines de investigación.

3. Comunicación de fecha 14-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Nacimiento de **Aida Agustina García Núñez y/o Aida Celeste Salcedo Núñez**.

DECISION: Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de investigar el caso más a fondo e instruir al Oficial del Estado Civil de Jamao al Norte que se abstenga de expedir Acta y certificaciones hasta tanto concluya el proceso de investigación.

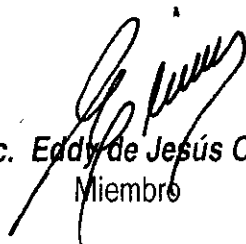
4. Comunicación del 04-05-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre pronunciamiento de Divorcio de **Mayra Rivera Santana y Giuseppe Valentín**.

DECISIÓN: Instruir al Director Nacional de Registro del Estado Civil a los fines de investigar el caso más a fondo e instruir al Oficial del Estado Civil de Bajos de Haina abstenerse de expedir Acta y Certificaciones hasta tanto concluya dicho proceso de investigación.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Dr. César Francisco Félix-Félix
Miembro


Dra. Leyda Margarita Piña Medrano
Miembro


Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro